



Dirección de Administración y Finanzas  
Departamento Rentas Municipales

## DECRETO N.º E-DEX03828-2025



### APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE FERIA FIESTAS PATRIAS AÑO 2025.

Vallenar, 28/08/2025

#### VISTOS:

1. La necesidad de contar con un Reglamento Interno que regule la actividad comercial y el funcionamiento en general de la actividad denominada "Fiestas Patrias"
2. Acuerdo N° 409 de fecha 28 de Agosto 2025, Sesión Extraordinaria N° 18 de fecha 28 de Agosto del 2025 del Honorable Concejo Municipal.
3. Decreto Exento N° 5073, de fecha 06 de Diciembre del 2024, que designa como Alcalde de la Comuna de Vallenar, a Don Víctor Isla Lutz.
4. Decreto Exento N° 4778 de fecha 04 de Diciembre del 2024, que nombra a Doña Janelle Avalos Olivares como Secretaria Municipal de la comuna
5. Decreto Exento N° 1950 del 23 de Mayo del 2022, que modifica Decreto Exento N° 1609 de fecha 27 de Abril del 2017, ambos de la I.Municipalidad de Vallenar, que deroga Decretos Alcaldicios y Aprueba Reglamento de delegación de atribuciones y asignaciones de funciones alcaldicias.
6. Y las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

#### DECRETO :

1. Apruébese en todas sus partes el Reglamento Interno de funcionamiento Feria Comercial "Fiestas Patrias" año 2025, Sector 4 Palomas.
2. Publíquese en la pagina web de la Ilustre Municipalidad de Vallenar.

#### ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

PALT /REPC /repc



Firma Electrónica Avanzada  
Janelle Caroline Avalos Olivares  
Secretario Municipal  
Fecha: 28/08/2025 17:35:35 -0400



Firma Electrónica Avanzada  
Víctor Manuel Isla Lutz  
Alcalde  
Fecha: 28/08/2025 17:24:28 -0400

Distribución: Dirección Adm. y Finanzas, Transparencia Municipal, Control Interno, Rentas Municipales.



Este documento ha sido suscrito por medio de una Firma Electronica Avanzada según lo señalado en la Ley N° 19.799.  
El documento original puede ser visualizado en <https://aplicaciones.vallenar.cl> ingresando el siguiente código de verificación :  
dv2h20250828-63827

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO RAMADAS, COCINERIAS Y  
FERIA, SECTOR MUNICIPAL CUATRO PALOMAS.  
FIESTAS PATRIAS 2025.**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer un marco que regule el funcionamiento de Ramadas, cocinerías, actividad comercial y funcionamiento en general en el sector municipal denominado Cuatro Palomas con ocasión de la celebración de Fiestas Patrias año 2025.

**PRIMERO:** La tradicional actividad de Fiestas Patrias –Ramadas, cocinerías y actividad comercial- se desarrollará en el inmueble municipal ubicado en el sector Cuatro Palomas, entre el 17 de Septiembre desde las 20:00 horas y el 22 de Septiembre a las 24:00 horas.

**SEGUNDO:** La instalación de los locatarios en el recinto se autorizará en las siguientes fechas:

- a) Actividad comercial: entre el 17 y el 22 de septiembre de 2025.
- b) Cocinerías y Ramadas: entre el 17 y el 21 de septiembre de 2025.  
con venta de alcohol, pueden seguir funcionando las Cocinerías el día 22 de Septiembre 2025 sin venta de bebidas alcohólicas.

La instalación se realizará de acuerdo a lo estipulado anteriormente, a contar de las 09:00 horas, debiendo desalojar el recinto el último día autorizado a más tardar a las 24:00 horas. No se autorizará ni permitirá instalación de puestos fuera de las fechas y horarios indicados.

Sólo se permitirá la entrada e instalación en el recinto donde se desarrollará la actividad al contribuyente que acredite previamente el pago del permiso respectivo junto a su cedula de identidad.

**TERCERO:** La venta de puestos se realizará de acuerdo al siguiente cronograma:

- Del 25/08/2025 al 16/09/2025.: venta en oficina
- Del 17/09/2025 al 21/09/2025: en terreno, sector cuatro palomas.

**CUARTO:** Los valores a cobrar por los diferentes puestos de la feria serán los establecidos en el artículo 11 de la Ordenanza sobre Cobro de Derechos, Permisos y Concesiones vigente de la Municipalidad de Vallenar.

Solamente se permitirá la adquisición de hasta tres puestos por contribuyente.

**QUINTO:** En caso de que adquirido un puesto este no fuere ocupado por el contribuyente durante el desarrollo de la actividad, no procederá la devolución del valor del mismo. Solamente se procederá en caso de solicitarlo fundadamente y por escrito por el conducto regular antes del inicio e instalación de la actividad.

**SEXTO:** Se prohíbe la venta de puestos a funcionarios municipales.

**SEPTIMO:** Los puestos adquiridos son intransferibles, por tanto queda prohibida la reventa de alguno de ellos. Durante la fiscalización que se

practicará durante el desarrollo de la actividad, a cargo del Departamento de Inspección, se velará por el cumplimiento de ello.

**OCTAVO:** Existirá un acceso especial al recinto para los contribuyentes y sus respectivos vehículos, lo cual será coordinado con el Departamento de Inspección en terreno durante la instalación y desarrollo de la actividad.

Se prohíbe estacionar vehículos dentro del recinto donde se desarrollará ésta, especialmente en sectores destinados a puestos.

**NOVENO:** El Municipio dispondrá de la instalación de servicios higiénicos para uso de comerciante y público en general. Su uso implicará un costo de acuerdo a la concesión adjudicada.

**DECIMO:** Los contribuyentes deberán cumplir con la normativa establecida en la ley N° 19.419 en materia de ambientes libres de humo de tabaco y su modificación establecida en la ley N° 20.660.

**UNDECIMO:** En el caso de instalación de locales para la venta de comida rápida u otros alimentos preparados, los contribuyentes deben contar con la respectiva autorización sanitaria correspondiente.

**DUODECIMO:** Se prohíbe a los locatarios:

- Exhibir mercaderías, instalar propaganda o cualquier elemento que entorpezca el libre tránsito del público y de los vehículos municipales o de emergencia en calles de la ferias. Especialmente

regirá esta prohibición en las dos arterias principales que configura la feria.

- Botar basura fuera de los contenedores destinados al efecto, así como dejar residuos orgánicos fuera de los puestos o sus alrededores.
- El expendio de bebidas alcohólicas y su consumo. A excepción de cocinerías.
- Venta de CD's y software de cualquier especie que nos sean originales y con especificación clara y precisa de origen de procedencia.
- La instalación de puestos cuya venta incluya arma blanca o cualquier otra especie.
- La instalación de puestos en que se desarrollen juegos de azar, especialmente los relacionados con máquinas tragamonedas.

**DECIMOTERCERO:** Las Ramadas, Fondas y Cocinerías, estas instalaciones deberán contar como medida de seguridad con su respectivo extintor de incendios, debiendo contar con una persona a lo menos, capacitada para su utilización en caso que corresponda.

El extintor se debe ubicar en un espacio de fácil acceso con la señalización adecuada y con la debida mantención para su utilización en caso de que sea necesario.

**DECIMOCUARTO: ELECTRICIDAD:** Cabe recordar que, en cumplimiento a la normativa vigente, toda instalación eléctrica provisional, independiente de su fuente de alimentación ( conectada a la red eléctrica, con grupo generadores u otra fuente de generación), deben ser declaradas en SEC, por un instalador eléctrico autorizado, el

que debe cumplir con la normativa vigente contenida en el pliego técnico RIC N° 11, Punto N° 17 del DS N° 8 vigente desde el 11 de Julio del 2021.

Lo establecido en pliego técnico RIC N° 11, Punto N° 17 del DS N° 8 se detallan las exigencia que debe cumplir este tipo de instalaciones.

- Todas las instalaciones provisorias deben estar debidamente declaradas en SEC bajo el correspondiente TE-1, por lo cual será responsabilidad del Municipio en formalizar esta exigencia.
- Los locales deberán contar "**obligatoriamente**" con un tablero de distribución de alumbrado con protección general termo magnética omnipolar ( fase y neutro) como general y un interruptor diferencial para proteger el circuito de enchufes.
- Debe haber un adecuado dimensionamiento de las protecciones eléctricas y sus conductores.
- No se deben usar conductores en mal estado o con su aislamiento deteriorado.
- No se permitirá el uso de alambre o cable eléctrico sin su canalización respectiva ( tubo corrugado, conduit o molduras)
- Usar preferentemente cordones eléctricos por su protección exterior.
- No usar clavos o medios similares para efectuar la sujeción de conductores eléctricos.
- Considerar altura adecuada que no entorpezca el tránsito normal de peatones.
- Se debe contar con una puesta a tierra adecuada en cada instalación donde haya consumo eléctrico.

- Todos los enchufes deberán tener toma-tierra y su protección diferencial.
- En lo posible contar con luces auto energizadas.
- Utilizar cajas de derivación para realizar las conexiones
- Queda estrictamente prohibido obstruir, tapar, rodear o dificultar de cualquier modo el acceso a los tableros eléctricos. Estos deberán permanecer en todo momento con acceso libre, expedito y completamente despejado para los funcionarios municipales, personal de la empresa eléctrica, bomberos o servicios de emergencia para realizar labores de supervisión, mantenimiento, intervención en caso de emergencia, etc. El titular del puesto o local será el responsable directo de mantener dicha área permanentemente despejada. El incumplimiento de esta indicación conllevará a la desconexión inmediata del suministro eléctrico.

**DECIMOQUINTO:** Los locatarios de fondas y ramadas deberán contar con un generador eléctrico propio, de capacidad suficiente para garantizar el funcionamiento integral de su local, siendo responsables de su correcta instalación, mantención permanente, operación segura y del suministro eléctrico ininterrumpido que este provea.

**DECIMOSEXTO :** Es responsabilidad del locatario de instalar en su local, un tablero de distribución con sus respectivas protecciones termo magnéticas, omnipolar ( fase y neutro) y un interruptor diferencial donde se conectará la instalación eléctrica interior, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias establecidas por la superintendencia de electricidad y combustibles (SEC), material que será debidamente fiscalizado.

**DECIMOSEPTIMO:** Los señores propietarios de puestos de paqueterías dispondrán de un consumo eléctrico de 1.320 watts, se le exigirá a cada puesto un automático general termo magnético omnipolar ( fase y neutro) de 6 amperes, un interruptor diferencial y conductor con aislación de goma de 3x2.5 m/ms, deberá cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias establecidas por la Superintendencia de Electricidad y Combustible SEC.

**DECIMOCTAVO:** La conexión eléctrica desde el tablero de protección instalado por la municipalidad y el tablero de distribución del local deberá ser con enchufe monofásico macho industrial como mínimo IP-45.

El cable de alimentación debe ser con forro de goma de 3x2.5 m/ms. La instalación eléctrica del interior de los puestos de ferias, cocinerías y ramadas, será responsabilidad de los locatarios las cuales deben cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias establecidas por la superintendencia de electricidad y combustibles.

**DECIMONOVENO:** Se prohíbe el uso de hervidores eléctricos y/o cualquier artefacto eléctrico que pueda producir sobre consumo y alterar el buen funcionamiento del sistema eléctrico.

**VIGESIMO:** A los locatarios de cocinerías se les proporcionara una potencia de 4.4 KW, protegida mediante un interruptor automático de 1x20 amperes. **Será obligación de cada locatario** realizar y mantener una instalación eléctrica interior que deberá contar con un tablero de distribución equipado con protección general mediante interruptor termo magnético omnipolar ( que corte fase y neutro) y su interruptor

diferencial; dicha instalación interior deberá alimentarse desde el punto de entrega ( poste) mediante cable concéntrico 2x4 mm<sup>2</sup> o cordón aislado 2x2.5 mm<sup>2</sup>. Desde el tablero de distribución se confeccionarán como mínimo, un circuito independiente para enchufes y otro circuito independiente para alumbrado. Toda la instalación eléctrica interior deberá ser diseñada, ejecutada y mantenida conforme a las normas vigentes de la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), y será obligatoriamente ejecutada por un Técnico Eléctrico Autorizado, el cual será responsable técnico de su correcta implementación y seguridad, correspondiendo al locatario la responsabilidad de mantenerla en condiciones seguras y conforme a normativa SEC.

**VIGESIMOPRIMERO:** Es responsabilidad de los locatarios solucionar cualquier problema de la instalación eléctrica que se origine en su local. Personal eléctrico de la municipalidad, no se hace responsable de confeccionar tableros, ni realizar instalaciones eléctricas, es responsabilidad de cada locatario contratar los servicios de un técnico eléctrico para cumplir con la normativa vigente.

El Municipio no se hará responsable de daños ocasionados por el incumplimiento de las disposiciones anteriores o por otros de origen fortuito.

Es importante, entonces que los señores locatarios tengan presente lo señalado, de manera de garantizar que las entidades o personas interesadas de instalarse con este tipo de recinto, tomen con la debida anticipación las medidas tendientes a dar cumplimiento en forma satisfactoria a lo señalado en este reglamento, cumpliendo con la normativa vigente contenida en el pliego RIC N° 11 DEL DS N° 8, vigente desde el 11 de Julio del 2021.

**VIGESIMOSEGUNDO:** Queda prohibido a los locatarios y usuarios efectuar las siguientes acciones:

- a) Exceder de la potencia autorizada 1320 W. El consumo eléctrico superior a lo autorizado dará derecho a la clausura del local.
- b) Realizar cualquier tipo de conexión eléctrica, que no se ajuste a la normativa vigente.
- c) Usar cualquier elemento generador de energía calórica, por el peligro inminente de posibles siniestros ( anafres, estufas, braseros, u otros en esa línea).
- d) Queda estrictamente prohibido cualquier intervención o manipulación del tablero eléctrico municipal. Únicamente el personal autorizado por el municipio podrá operarlo.
- e) Queda estrictamente prohibido que los locatarios compartan, deriven o transfieran energía eléctrica desde su conexión contratada hacia otro puestos o locales, sea de forma temporal o permanente, sean estas a través de uso de alargadores ( extensiones), multicontactos (zapatillas), cables improvisados o empalmes, etc. El incumplimiento de esta indicación conllevará al retiro inmediato de los dispositivos ilegales al local infractor hasta la regularización de su conexión y en caso de reincidencia podrá implicar la prohibición de reconexión eléctrica durante el evento.
- f) Cada locatario será responsable exclusivo del enchufe asignado para su uso, sin posibilidad de cambiarse a otro. Todo daño causado al tablero o a los enchufes será responsabilidad del locatario y se registrará en su historial, considerándose para la evaluación de futuras solicitudes de participación en ferias.
- g) El ingreso de vehículos particulares durante el desarrollo de la feria.

**VIGESIMOTERCERO: AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:** El agua potable para las cocinerías, será aportado por el Municipio mediante red de agua potable. La red de alcantarillado para descarga de lavaplatos será habilitada por el locatario según los requerimientos del servicio de sanidad, siendo responsabilidad de cada locatario la instalación del artefacto, cañería y tuberías exteriores de acuerdo a la normativa, debiendo solicitar la conexión a la red de agua potable al personal designado por el Municipio, además del consumo en forma responsable del recurso Hídrico. Queda prohibido la instalación de duchas de uso personal dentro de los locales. Para tal fin, el municipio dispondrá de baños y duchas públicas. El incumplimiento de esta indicación conllevará al retiro inmediato de la instalación ilegal al local infractor. Sin perjuicio de otras acciones disciplinarias que pudieran aplicarse.

En relación a este apartado El artículo 12 y siguientes del Decreto Supremo N° 594, de 2000, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, regula la provisión de agua potable en los lugares de trabajo. La norma legal establece que todo lugar de trabajo deberá contar con agua potable destinada al consumo humano y necesidades básicas de higiene y aseo personal, de uso individual o colectivo. Las instalaciones, artefactos, canalizaciones y dispositivos complementarios de los servicios de agua potable deben cumplir con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Si el lugar de trabajo tiene un sistema propio de abastecimiento debe mantener una dotación mínima de 100 litros de agua por persona y por día.

**VIGESIMOCUARTO: ASEO Y EXTRACCION DE BASURAS:**

El servicio de aseo y extracción de basura será de responsabilidad del Municipio, realizándola diariamente con la prioridad necesaria.

**VIGESIMOQUINTO:** Cada locatario deberá disponer de depósitos contenedores de basuras con sus respectivas tapas, utilizando además bolsas plásticas para evitar que estas sean esparcidas por efectos del viento o por la acción de terceros, deberá además mantener aseado o limpio, todo el entorno de su local.

Cabe señalar en este apartado la consideración de la ley N°21.368 que entro en vigencia a partir del 13 de agosto del 2021 y que regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas además de modifica otros aspectos legales en relación al tema tratado, la ley tiene como objetivo el limitar la entrega de productos de un solo uso en establecimientos de expendio de alimentos, el fomento a la reutilización y certificación de estos, y la regulación de las botellas plásticas desechables .

Para efectos de esta ley se considerará como productos de un solo uso a "vasos, tazas, tazones, cubiertos (tenedor, cuchara y cuchillo), palillos, pocillos, mezcladores, bombillas, platos, copas, cajas o envases de comida preparada, bandejas, sachet, individuales y tapas que no sean de botellas, en tanto no sean reutilizables"

Asimismo, la Ley regula las botellas plásticas, distinguiendo al efecto entre botellas plásticas desechables y botellas retornables.

**VIGESIMOSEXTO:** El Departamento de Aseo de la Dirección de Medio Ambiente, solicita a los señores contribuyentes que, una vez terminada la actividad de Fiestas Patrias, deben dejar su lugar limpio y despejado, cada locatario es responsable de la entrega del espacio tal cual lo recibió, el catastro de como queda cada puesto de trabajo nos permitirá hacer una clasificación de responsabilidad y compromiso con esta actividad. Estarán disponibles para los usuarios 2 tolvas de acopio y 8 contenedores al ingreso por el sector de baños. La Municipalidad de Vallenar agradece de antemano su compromiso por el cuidado de nuestro entorno.

**VIGESIMOSEPTIMO:** El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento será registrado en un historial individual por contribuyente ( en adelante hoja de vida). Este registro será administrado por el Departamento de Inspección Municipal y servirá como antecedente para autorizar la participación en futuras actividades municipales. La Municipalidad de Vallenar podrá denegar la postulación a ferias, ramadas o eventos similares a contribuyentes que:

- a) Registren tres o mas incumplimientos graves en su Hoja de Vida
- b) Hayan incurrido en infracciones que comprometan la seguridad pública, higiene o funcionamiento del evento.
- c) Reincidan en infracciones leves después de una amonestación escrita. La hoja de vida se actualizará anualmente y el contribuyente será notificado por escrito de cada registro.

**VIGESIMOCTAVO:** La contravención a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, será fiscalizado y notificado por personal de carabineros e inspectores municipales debidamente acreditados y sancionados con multas de 1 a 5 UTM.

